****

***MUNICIPALIDAD DE EL SAUCE***

***DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN***

**Código de Ética Municipal**

***ELABORADO CON ASISTENCIA TECNICA***

***DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL***



***SEPTIEMBRE DE 2018***

# INTRODUCCIÓN

El presente documento, constituye el Código de Ética de la Municipalidad de El Sauce, departamento de La Unión, es una valiosa herramienta administrativa, que contribuirá a mejorar la conducta de todos los servidores de la institución (Funcionarios y Empleados), dentro y fuera de ella, logrando así, fortalecer las relaciones, mejorar la calidad y confianza en el servicio que se presta a los ciudadanos; además favorecerá para realizar de manera más efectiva y productiva, la labor de coordinación, con todas las instituciones o entidades que se interrelaciona, de acuerdo a los parámetros, funciones y atribuciones que la Ley de Ética Gubernamental le señala.

El documento presenta el siguiente contenido: Normativa legal, objetivo, ámbito de aplicación y definiciones, normas éticas, beneficios, comisión de ética, derechos, procedimientos, sanciones, régimen de aplicación, participación ciudadana, disposiciones finales y vigencia.

**NORMATIVA LEGAL.**

**“Ley de Ética Gubernamental”:** Decreto Legislativo Nº: 873, Diario Oficial Nº: 229, Tomo Nº: 393, Fecha Emisión: 13-10-2011, Fecha Publicación: 07-12-2011.

**“Código Municipal”:** Decreto Legislativo Nº: 274, Diario Oficial Nº: 23, Tomo Nº: 290, Fecha de Emisión: 31-01-1986, Fecha de Publicación: 05-02-1986. (Artículo Nº: 31, incisos: 4,7 y 8).

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**OBJETIVO.**

**Artículo 1.** El presente Código de Ética, en adelante el Código, tiene por objeto, normar y promover el buen desempeño ético en la administración pública de la Municipalidad de El Sauce, departamento de La Unión, previniendo e identificando las prácticas corruptas y sancionando los actos o conductas contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en este; por lo tanto, las disposiciones aquí contenidas, se aplican de manera irrestricta en todas las funciones desarrolladas dentro y fuera de la municipalidad, mientras cumplan misión oficial o porten uniforme institucional.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Artículo 2.** Este Código de Ética se aplica a todos los servidores permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que laboran en la Municipalidad de El Sauce, dentro o fuera de la institución.

**DEFINICIONES.**

**Artículo 3.** Para los efectos de este Código de Ética, se entiende por:

a) Función Pública Municipal: Toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad-honorem, realizada por una persona natural, al servicio de la Municipalidad de El Sauce.

b) Funcionario Público Municipal: Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la Municipalidad de El Sauce, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.

c) Empleado Público Municipal: Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la Municipalidad de El Sauce y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.

d) Servidor Público Municipal: Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la Municipalidad de El Sauce.

e) Fondos Públicos: Son los provenientes de la hacienda pública o municipal que se utilizan para el cumplimiento de funciones, finalidades, potestades o actividades de naturaleza pública.

f) Corrupción: Es el abuso del cargo y de los bienes públicos, cometidos por servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero.

g) Particular: Persona natural o jurídica que carece de vinculación laboral con la administración pública a quien ésta le presta servicios.

h) Bienes: activos de cualquier tipo (muebles o inmuebles, tangibles o intangibles).

i) Administración Pública: Comprende los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las instituciones oficiales autónomas y desconcentradas, las municipalidades y las demás instituciones del Estado.

j) Conflicto de intereses: Son aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público.

**CAPÍTULO II**

**NORMAS ÉTICAS**

**DEBERES, PROHIBICIONES ÉTICAS, PRINCIPIOS DE LA ÉTICA PÚBLICA.**

**Artículo 4.** La actuación de las personas sujetas a este Código, deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública:

a) Supremacía del Interés Público: Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado.

b) Probidad: Actuar con integridad, rectitud y honradez.

c) Igualdad: Tratar a todas las personas con igualdad de condiciones.

d) Imparcialidad: Proceder con objetividad en el ejercicio de la función pública municipal.

e) Justicia: Dar a cada quien lo que le corresponde, según derecho y razón.

f) Transparencia: Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

g) Responsabilidad: Cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo público.

h) Compromiso: Obligación contraída y disposición para asumir como propios, los objetivos estratégicos de la organización a la cual se pertenece.

i) Legalidad: Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones.

j) Lealtad: Actuar con fidelidad a los fines del Estado y la municipalidad.

k) Decoro: Guardar las reglas de urbanidad, respeto y buena educación en el ejercicio de la función pública.

l) Eficiencia: Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible.

m) Eficacia: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.

n) Rendición de Cuentas: Presentar cuentas de la gestión pública a la autoridad competente y al público.

**DEBERES ÉTICOS.**

**Artículo 5.** Toda persona sujeta a este Código, debe cumplir los siguientes deberes éticos:

a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados, únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.

b) Denunciar ante la Comisión de Ética Municipal o el Tribunal de Ética Gubernamental, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en este Código, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública.

c) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés.

**PROHIBICIONES ÉTICAS.**

**Artículo 6.** Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley:

a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.

b) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de este Código, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.

c) Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico.

d) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales.

e) Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la Ley.

f) Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales.

g) Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública.

h) Nombrar, contratar, promover o ascender, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la Ley.

i) Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones. Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación del Código difiriere, detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en el Código y las respectivas leyes, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución o, en su defecto, no lo haga en un plazo razonable.

j) Denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada.

k) Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario.

l) Prevalerse del cargo para hacer política partidista.

**PROHIBICIONES ÉTICAS PARA LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 7.** Son prohibiciones éticas para los ex servidores públicos, durante el año siguiente al cese de sus funciones:

a) Brindar, en forma personal o a través de interpósita persona, información, asesoramiento o representar a personas naturales o jurídicas en trámites, procedimientos, procesos o reclamaciones que estuvieron sometidos a su conocimiento o en los cuales intervino directa o indirectamente durante el ejercicio de su función pública y que vayan en contra de los intereses legítimos de la municipalidad.

b) Laborar para una persona natural o jurídica, con la cual la municipalidad haya efectuado contratos de obras, bienes o servicios, cuando la persona sujeta a la aplicación de este Código, haya participado directamente en el procedimiento de adquisición o adjudicación de dichos contratos, durante el año previo al cese de sus funciones.

**CAPÍTULO III**

**BENEFICIOS**

**BENEFICIOS INDEBIDOS Y EXCEPCIONES.**

**Artículo 8.** Se presume legalmente que existen beneficios indebidos en los casos de aceptación o solicitud de cualquier bien o servicio de valor económico u otras ventajas adicionales por parte de una persona sujeta a este Código en el desempeño de sus funciones, si provienen de una persona o entidad que:

a) Desarrolle actividades reguladas o fiscalizadas por la institución.

b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por la institución.

c) Sea ofertante, contratista de bienes o servicios de la institución para la cual labora.

d) Tenga intereses que puedan verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la institución.

**EXCEPCIONES.**

**Artículo 9.** Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 de este Código:

a) Los reconocimientos otorgados por gobiernos extranjeros en las condiciones reguladas por la ley.

b) Reconocimientos, premios o distinciones en razón de trabajos culturales, académicos, científicos o actos de heroísmo, eficiencia o solidaridad humana otorgados por entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales.

c) Los gastos de viajes y estadías por parte de otros gobiernos, instituciones académicas, entidades internacionales o sin fines de lucro, para dictar o asistir a conferencias, cursos o eventos de naturaleza académico-cultural, así como para participar en giras de observación.

d) Los obsequios de cortesía diplomática o consular.

e) Los obsequios promocionales y descuentos comerciales de carácter general recibidos por cualquier persona sujeta a este Código y a título personal o a nivel institucional, siempre que los mismos no estén condicionados o tiendan a influir en las tareas propias del cargo o empleo.

**CAPÍTULO IV**

**COMISIÒN DE ÉTICA**

**COMISIÓN DE ÉTICA MUNICIPAL.**

**CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

**Artículo 10.** La Comisión de Ética Gubernamental estará integrada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que serán nombrados uno por la Autoridad; otro por el Tribunal de Ética Gubernamental; y el tercero será electo por los servidores públicos de la municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Los miembros propietarios y suplentes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos.

La Comisión actuará a través de sus miembros propietarios, y a falta de éstos por medio de sus respectivos suplentes.

**RÉGIMEN DE SUPLENCIA**

**Artículo 11.** El miembro propietario será sustituido por su suplente, en caso de ausencia temporal, excusa o recusación. Si la ausencia del propietario fuere definitiva, el suplente respectivo asumirá en propiedad el cargo hasta que finalice el periodo para el cual aquél había sido nombrado, y se procederá al nombramiento del suplente dentro de los ocho días siguientes a la promoción del primero.

La regla establecida en el inciso anterior no será aplicable si se tratare de la ausencia definitiva del miembro propietario nombrado por el Tribunal, debiendo el suplente asumir las funciones del propietario mientras se nombra al nuevo titular.

**Artículo 12.** Los miembros de la Comisión deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser salvadoreño;

b) Ser servidor público de la municipalidad;

c) Ser mayor de veinticinco años;

d) Tener moralidad, instrucción y competencia notorias;

e) Estar solvente de responsabilidades administrativas de la Corte de Cuentas de la República, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Hacienda Pública e Instituto de Acceso a la Información Pública;

f) Haber rendido por escrito declaración jurada de su patrimonio ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad, de ser procedente;

g) Estar en posesión de sus derechos de ciudadano y no haberlos perdido en los cinco años anteriores al nombramiento, elección o reelección;

h) No haber sido sancionado por actos de corrupción o por infracciones a normas éticas;

i) No haber sido objeto de sanciones por infracciones disciplinarias en los cinco años anteriores a su nombramiento, elección o reelección;

j) No ser cónyuge, conviviente, adoptante o adoptado, pariente dentro del cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Concejo Municipal;

k) No ser miembro del Concejo Municipal;

l) Emitir una declaración jurada en la que manifieste no tener ningún impedimento previsto en este Reglamento, la que deberá entregar al Concejo Municipal antes de su nombramiento, elección o reelección.

El Concejo tendrá la obligación de verificar e informar al Tribunal, dentro del plazo de cinco días contados a partir del día de su elección, que los servidores públicos nombrados cumplen con los requisitos antes señalados.

**Artículo 13.** Las funciones de la Comisión de Ética Gubernamental de la Municipalidad de El Sauce serán:

a) Referir al Tribunal de Ética, la información obtenida de una investigación interna realizada por la institución, cuando se identifique una posible violación a los deberes o prohibiciones éticas.

b) Recibir denuncias cuando un servidor público de su institución haya infringido el presente Código y la Ley de Ética Gubernamental, debiendo en tal caso remitirla al Concejo Municipal o al Tribunal de Ética Gubernamental para su respectivo trámite.

c) Dar seguimiento a las resoluciones finales emitidas por el Tribunal, en los procedimientos administrativos sancionadores en contra de servidores públicos de su institución.

d) Difundir y capacitar a los servidores públicos de su institución, sobre la ética en la función pública, el presente Código y cualquier otra normativa orientada a prevenir actos de corrupción.

e) Proponer al Concejo Municipal medidas que coadyuven a la mejor aplicación de este Código.

f) Dar respuesta a las consultas respecto del ámbito de aplicación del presente Código, en base a los criterios fijados por el Concejo Municipal y el Tribunal de Ética Gubernamental o cualquier otro ente rector en la materia.

g) Las demás que le señale este Código y la Ley de ética Gubernamental.

**NOTIFICACIÓN DE CESE DE FUNCIONES.**

**Artículo 14.** Cuando por cualquier razón, un miembro de la Comisión de Ética cese en sus funciones de manera permanente, la autoridad competente deberá notificar tal circunstancia al Tribunal, para los efectos pertinentes.

**CAPÍTULO V**

**DERECHOS**

**DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 15.** El servidor público municipal tiene derecho a:

a) Realizar consultas a la Comisión de Ética, sobre la aplicación de este Código y referente a situaciones relacionadas con la ética gubernamental.

b) Reconocimiento público y estímulo en razón de actos de fiel cumplimiento de los principios éticos, de heroísmo, sacrificio y solidaridad humana.

**CAPÍTULO VI**

**PROCEDIMIENTOS**

**PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y FORMAS DE INICIO.**

**Artículo 16.** Toda persona puede, por sí o por medio de representante, interponer una denuncia ante la Comisión de Ética Municipal o ante el Tribunal de Ética Gubernamental, en contra de cualquier persona sujeta a la aplicación de este Código, sobre hechos que pudieren constituir infracciones a los deberes o prohibiciones éticas. Cuando la denuncia sea interpuesta ante la Comisión de Ética Municipal, ésta deberá remitirla dentro del tercer día al Tribunal, quien podrá iniciar de oficio el procedimiento, cuando la Comisión de Ética Municipal le refiera información obtenida de una investigación interna y de la misma se pueda identificar una posible violación a los deberes o prohibiciones éticas. El Tribunal también podrá iniciar de oficio la investigación, cuando estime que existen suficientes indicios de la posible violación al presente Código, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o, en la tramitación de un procedimiento.

**NO EXIGENCIA DE FORMALIDADES.**

**Artículo 17.** En los procedimientos no serán exigidas formalidades para su tramitación, salvo las necesarias para la validez de ciertos actos y el derecho al debido proceso.

**REQUISITOS DE LA DENUNCIA.**

**Artículo 18.** La denuncia podrá ser presentada de forma oral o escrita y contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación del denunciante.

2. Identificación de la persona denunciada sujeta a la aplicación de este Código o datos que permitan individualizar al presunto infractor.

3. Descripción clara del hecho denunciado, lugar, fecha o época de su comisión u otra circunstancia que pueda servir para el esclarecimiento de los hechos.

4. Lugar para oír notificaciones.

5. Firma o huella del denunciante. La denuncia podrá realizarse personalmente o con firma legalizada; cuando el denunciante no se identifique, la información proporcionada se considerará como un aviso. También se valorará como aviso, aquella información divulgada públicamente. Cuando la denuncia sea presentada en forma oral, deberá levantarse un acta donde conste la misma.

**TRÁMITE INICIAL.**

**Artículo 19.** Una vez recibida la denuncia o el aviso e iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ético, la Comisión de Ética Municipal, procederá a iniciar la investigación preliminar e informar al Tribunal.

**PROCEDIMIENTO.**

**Artículo 20.** Una vez se ordene la apertura del procedimiento, la resolución respectiva será notificada al denunciante en su caso y al denunciado, para que en el plazo de cinco días, haga uso de su derecho de defensa. Transcurrido el plazo anterior, la Comisión dispondrá de diez días hábiles para adquirir las pruebas pertinentes. Este plazo podrá ampliarse hasta por un máximo de quince días hábiles, si la complejidad de la investigación lo requiere y mediando resolución debidamente motivada.

**RECEPCIÓN DE PRUEBAS.**

**Artículo 21.** La Comisión podrá recabar, por si misma o mediante a ayuda de cualquier departamento, unidad, sección o delegado municipal todo tipo de prueba necesaria para esclarecer, determinar y comprobar los hechos objeto de investigación. En ejercicio de estas atribuciones podrá requerir los informes o documentación relevante para realizar sus indagaciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trata.

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

**Artículo 22.** Una vez transcurrido el término probatorio o recibido toda la prueba, Comisión deberá emitir el informe de la investigación interna, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, informando al Tribunal de Ética Gubernamental de los resultados.

**INDICIOS DE LA COMISIÓN DE DELITO.**

**Artículo 23.** Cuando en el procedimiento de investigación interna se determine que existen indicios sobre la aparente comisión de un delito, la Comisión certificará la información obtenida y la remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos legales correspondientes.

**CAPÍTULO VII**

**SANCIONES**

**SANCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.**

**Artículo 24.-** Una vez comprobado el incumplimiento de los deberes éticos o la violación de las prohibiciones éticas previstas en este Código, el Tribunal de Ética Gubernamental sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otra a que diere lugar, impondrá la multa respectiva, cuya cuantía no será inferior a un salario mínimo mensual hasta un máximo de cuarenta salarios mínimos mensuales urbanos para el sector comercio. El Tribunal de Ética Gubernamental deberá imponer una sanción por cada infracción comprobada.

**PROPORCIONALIDAD Y BASE DE LA SANCIÓN.**

**Artículo 25.-** Para imponer la sanción de multa, el Tribunal de Ética Gubernamental deberá tomar en consideración, los criterios que la Ley de Ética Gubernamental señala, a fin de que la misma sea proporcional a la infracción cometida por las personas sujetas a la aplicación del presente Código.

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA MULTA.**

**Artículo 26.-** El monto de la multa se determinará considerando uno o más de los aspectos siguientes:

a) La gravedad y circunstancias del hecho cometido.

b) El beneficio o ganancias obtenidas por el infractor, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

c) El daño ocasionado a la administración pública o a terceros perjudicados.

d) La capacidad de pago y a la renta potencial del sancionado al momento de la infracción.

**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.**

**Artículo 27.-** La sanción de multa la establecerá el Tribunal de Ética Gubernamental, una vez adquiera firmeza en sede administrativa; a tal fin, el Tribunal de Ética Gubernamental ordenará en la resolución final, la emisión del mandamiento de ingreso respectivo.

**PLAZO DE PAGO DE LA MULTA.**

**Artículo 28.-** La sanción de multa deberá cancelarse dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento. La certificación de la resolución firme que la imponga, tendrá fuerza ejecutiva. En el plazo a que se refiere el inciso anterior, el sancionado podrá solicitar al Tribunal de Ética, el pago de la multa por cuotas periódicas. El Tribunal de Ética Gubernamental podrá otorgar dicho beneficio, atendiendo a las circunstancias particulares del sancionado y estableciendo condiciones para el pago de la multa. Transcurrido el plazo sin que se acreditare el pago de la multa ante el Tribunal de Ética, este informará a la Fiscalía General de la República, para que realice el cobro por la vía judicial correspondiente; de igual manera se procederá al incumplirse las condiciones de pago por cuotas.

**REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS.**

**Artículo 29.** La Comisión de Ética Municipal y El Tribunal de Ética Gubernamental llevarán un registro de las personas que han sido sancionadas de acuerdo al presente Código de Ética y en armonía con la Ley de Ética Gubernamental. Después de cinco años de haber cumplido la sanción impuesta, el interesado podrá solicitar ser excluido de este registro.

**CAPÍTULO VIII**

**RÉGIMEN DE APLICACIÓN**

**RÉGIMEN APLICABLE A LOS PARTICULARES FRENTE A LA FUNCIÓN PÚBLICA: DERECHOS DE LOS PARTICULARES.**

**Artículo 30.** Para los efectos de este Código, los particulares tendrán los siguientes derechos:

a) Que se les respete el derecho de audiencia, de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes.

b) Tener acceso a la información que, por ley, el servidor público debe proporcionar.

c) Ser protegida su identidad, cuando haya denunciado actos de corrupción, realizados por cualquier servidor de la Municipalidad de El Sauce.

d) Que se respete su honor, intimidad e imagen por parte de los servidores municipales.

**DEBERES DE LOS PARTICULARES.**

**Artículo 31.** Para los efectos de este Código, son deberes de los particulares, los siguientes:

a) Denunciar todo acto de corrupción del que tuviere conocimiento, realizado por servidores de la Municipalidad de El Sauce, en el ejercicio de sus cargos.

b) Respetar el honor, intimidad personal e imagen de los servidores municipales.

c) No obstaculizar la labor de los servidores municipales.

d) Colaborar con los servidores municipales, cuando éstos lo soliciten en razón de su cargo y de sus funciones y en casos de emergencia o necesidad pública.

**CAPÍTULO IX**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL DE ÉTICA PÚBLICA, DERECHO Y DEBER DE DENUNCIA.**

**Artículo 32.** Cualquier persona, sea o no servidor público, por sí o a través de representante, tiene el derecho y el deber de denunciar los actos que conforme a este Código y a la Ley de Ética Gubernamental, constituyan una transgresión ética.

**FACILIDADES PARA PRESENTAR DENUNCIAS.**

**Artículo 33.** Las instituciones públicas a través de su comisión de ética, están obligadas a facilitar la recepción y canalización de denuncias de los ciudadanos y a comunicarles la resolución final.

**PROMOCIÓN EN LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO.**

**Artículo 34.** La Comisión de Ética Municipal, tendrá la obligación de promover ampliamente entre la ciudadanía, el conocimiento del presente Código de Ética.

**CAPÍTULO X**

**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

**DISPOSICIONES FINALES.**

**Artículo 35.** El Código de Ética de la Municipalidad de El Sauce, podrá ser revisado y modificado cuando el Concejo lo considere conveniente.

**VIGENCIA.**

**Artículo 36.** El presente Código entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Sauce, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Roberto Armando Sorto Umanzor. Edwin Geovani García Ramírez.

Alcalde Municipal. Síndico Municipal.

Iban Leonel Arias Alfaro José Aníbal Guevara Escobar

Primer Regidor Propietario. Segundo Regidor Propietario.

Enrique Ovidio Villatoro Paz. Jorge Mauricio Canales Díaz.

Tercer Regidor Propietario. Cuarto Regidor Propietario.

Walter Mauricio Fuentes Canales. Darwin Fabricio Hernández Sorto. Primer Regidor Suplente. Segundo Regidor Suplente.

Juan Francisco Bustillo Lazo. Placidia Isabel Velásquez de Umanzor

Tercer Regidor Suplente. Cuarto Regidor Suplente.

F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lic. Gilberto Antonio Rios Madrid.

Secretario Municipal.

**El INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.** Certifica que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil dieciocho, se encuentra la que literalmente dice: **ACTA NUMERO NUEVE:** Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, a las ocho horas del día once de septiembre del año dos mil dieciocho, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Roberto Armando Sorto Umanzor, con la asistencia del Síndico Municipal Edwin Geovani García Ramírez, de los Regidores Propietarios y Suplentes en su orden: Iban Leonel Arias Alfaro, Primer Regidor Propietario, José Aníbal Guevara Escobar, Segundo Regidor Propietario, Enrique Ovidio Villatoro Paz, Tercer Regidor Propietario, Jorge Mauricio Canales Díaz, Cuarto Regidor Propietario, Walter Mauricio Fuentes Canales Primer Regidor Suplente, Darwin Fabricio Hernández Sorto, Segundo Regidor Suplente, Juan Francisco Bustillo Lazo, Tercer Regidor Suplente, sin la asistencia de la señora Placidia Isabel Velásquez de Umanzor, Cuarto Regidor Suplente (por paradero desconocido); con la asistencia del Secretario Municipal de actuaciones, Licenciado Gilberto Antonio Ríos Madrid. **ACUERDO NUMERO SEIS:** El Concejo Municipal de El Sauce, en vista de haberse aprobado la realización del Código de Ética Municipal que regirá las actuaciones de los Servidores Municipales, en uso de sus facultades legales, luego de analizar y valorar positivamente el referido Código por unanimidad ACUERDA: **APROBAR,** el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE EL SAUCE**, el cual a partir de esta fecha regirá las actuaciones de todos los Servidores Municipales.-COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE.-= = = R.A.S.UMANZOR = = = E.G.G. RAMIREZ = = = I.L.A.ALFARO = = = J.A.G.ESCOBAR = = = E.O.V.PAZ = = = J.M.C.DIAZ = = = W.M.F.CANALES = = = D.F.H.SORTO = = = J.F.B.LAZO = = = SRIO MPAL= = = RUBRICADAS. Es conforme con su original con el cual se confronto debidamente, y para efecto de ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de El Sauce a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lic. Gilberto Antonio Ríos Madrid.

Secretario Municipal.